

En la ciudad de General Roca, a los días a los 21 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**C.A.V.C.C.M.R. S/ VIOLENCIA**" Expte. N° RO-02294-F-2025, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 24/03/2026 la demandada interpuso recurso de apelación contra la resolución del 13/03/2026 el que fue concedido en relación y con efecto devolutivo.

Que puestos los autos a disposición para la presentación del memorial escrito que fundamente los agravios dentro del plazo de cinco días conforme a lo ordenado por el artículo 77 del Código Procesal de Familia el 06/04/2026, la apelante no expresó agravios.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

**RESUELVE:** Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan al Juzgado de Origen.